

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Modificase el segundo párrafo del artículo 28 del Capítulo IV de la Ley 23.349, texto ordenado en 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 28: ...

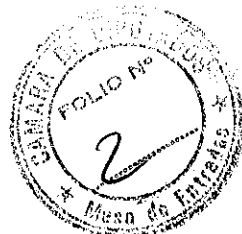
“Esta alícuota se incrementará al veintisiete por ciento (27%) para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso e) del artículo 3º, cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos y el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto o se trate de sujetos que optaron por el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, salvo los productores agropecuarios en general, cuya alícuota del impuesto será en todos los casos del diez y medio por ciento (10,5%)”...

ART. 2º: De forma.

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley 23349 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado 1997, dispone en su Título IV las tasas que corresponden al mismo, así el artículo 28 prescribe que la alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento 21% , incrementándose al veintisiete por ciento (27%) para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso e) del artículo 3º, cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo en su caso, terrenos baldíos y el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto o se trate de sujetos que optaron por el régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Frente a la grave crisis en la que se encuentra el sector agropecuario y en consecuencia las economías regionales de nuestro país, entendemos que este tipo de imposiciones en nada contribuyen a su promoción y desarrollo, razón por la cual consideramos necesaria su modificación.

La morosidad en el dictado de una política oficial destinada a resolver la problemática de nuestros productores agropecuarios, garantizando una mayor productividad, nos impone la obligación de conferir a los mismos de instrumentos parciales que en algo alivien su difícil situación.

Es en este contexto que propiciamos la modificación del párrafo segundo del art. 28, estableciendo la disminución de la alícuota al diez y medio por ciento (10,5%) a los productores agropecuarios.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, es que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION